

INFORME OCI-2026-05

**SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE
GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA
ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO
“E-KOGUI”**

SEGUNDO SEMESTRE DE 2025

OFICINA DE CONTROL INTERNO

FEBRERO 2026



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 2 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

DESTINATARIOS:

- **Rangel Giovani Yule Zape**, Director General.
- **Jaqueline Campos Rincón**, Secretaría General.
- **Aura Patricia Bolívar Jaime**, Subdirectora General.
- **Paula Andrea Villa Vélez**, Directora Jurídica.
- **Virgelina Moreno Rodríguez**, Directora Territorial sede Chocó.
- **Wilson Zapata**, Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- **Carlos Alberto De la Ossa Hurtado**, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información.

RESPONSABLE DEL INFORME:

Claudia Marcela Pinzón Martínez, Jefe Oficina de Control Interno.

EQUIPO AUDITOR:

- **Angie Lizeth Camacho Gordillo**, Contratista, Oficina de Control interno.
- **Sergio Iván Rojas Hernández**, Contratista, Oficina de Control Interno.

OBJETIVO(S):

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025) “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección 1 “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*” al interior de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), teniendo en cuenta la Guía de Control interno – febrero 2026 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE).
- Certificar ante la ANDJE los resultados derivados de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno, conforme lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025), artículo 2.2.3.4.1.14 “*Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...)*”

ALCANCE:

El alcance establecido comprende el periodo establecido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.

Nota: El establecimiento de esta fecha de corte no limita la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos posteriores que, por su grado de materialidad deban ser revelados.

LIMITACIÓN:

El proceso auditor no presentó limitaciones, dado que abordó todas las actividades previstas dentro del programa de trabajo aprobado.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 3 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

CRITERIOS:

- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, Título 3, Capítulo 4 “Información Litigiosa del Estado”, Sección 1 “Sistema de Información Litigiosa del Estado” (modificado por el Decreto 104 del 2025).*
- Decreto 468 de 2017 *“(…) modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, Artículo 2.2.21.4.9. “Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: (…) g. De información litigiosa eKOGUI, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015”.*
- Circular Externa N° 07 del 10 de septiembre de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Guía de Control interno – febrero 2026, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

METODOLOGÍA EMPLEADA:

En atención a los lineamientos normativos y procedimentales aplicables a las Oficinas de Control Interno, este trabajo de auditoría interna aplicó un enfoque sistemático que abarcó tres (3) fases (planeación, ejecución y comunicación). A partir de lo cual, para el desarrollo del proceso evaluativo, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Mediante memorandos N° 202611000006083 y N° 202611000006113 de fecha 21 de enero de 2026, se informó a la Dirección Jurídica y al Grupo de Gestión Económica y Financiera, respectivamente, el inicio de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4, Sección 1 *“Sistema de Información Litigiosa del Estado”.*
- En la fase de planeación se documentó el programa de trabajo para las etapas de ejecución y comunicación.
- En la fase de ejecución, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4, Sección 1 *“Sistema de Información Litigiosa del Estado”,* fundamentado en el análisis de la información registrada en el sistema eKOGUI y la documentación suministrada por parte de la Dirección Jurídica y el Grupo de Gestión Económica y Financiera.
- Finalmente, los resultados derivados del proceso evaluativo realizado fueron comunicados a los designados para atender el trabajo de auditoría mediante mesas de trabajo del 17 y 24 de febrero de 2026 y fueron certificados ante la ANDJE conforme lo establecido en el *Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025), artículo 2.2.3.4.1.14 “Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...).”*

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

De conformidad con el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control interno de la UAEGRTD, y en el marco de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 *(modificado por el Decreto 104 del 2025), artículo 2.2.3.4.1.14 “Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...),”* el cual establece que

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 4 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

este será responsable de: *“Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos.”*

Así como, *“socializar con el(la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante legal de la Entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI”* (en adelante, sistema eKOGUI)

La Oficina de Control interno llevó a cabo la verificación del cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “Información Litigiosa del Estado”, Sección 1 “Sistema de Información Litigiosa del Estado”,* conforme lo dispuesto por la ANDJE en la *“Guía de Control interno – febrero 2026”,* a partir de la información registrada en el sistema Ekogui, así como la puesta a disposición de esta Oficina por parte de la Dirección Jurídica y el Grupo de Gestión Económica y Financiera, y el resultado de las indagaciones realizadas a los responsables de atender el proceso auditor, con el fin de emitir la certificación para el segundo semestre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presentan los resultados obtenidos:

1. Administrador del Sistema eKOGUI.

1.1. Designación Formal.

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.8. *"Responsabilidad del(la) Representante Legal de la Entidad y designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI"* establece que, *"Los(as) representantes legales de las Entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la Entidad, (...) (...) designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI"*

Así mismo, establece que *“El nombre del(la) servidor(a) o colaborador designado(a) será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el evento que se omita esta información, para todos los efectos legales se entenderá que la responsabilidad y funciones atribuidas al(la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI son del (la) representante legal de la Entidad y, en consecuencia, se le habilitará como usuario del Sistema. Cuando se presente cambio de administradores, el(la) representante legal informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación”*

En el marco de la normatividad anterior, se evidenció que de acuerdo con lo reportado en el informe OCI-2025-23, correspondiente al mismo seguimiento realizado por esta oficina respecto del primer semestre de 2025, se indicó en el numeral 1.1 *“Designación formal del Administrador del Sistema eKOGUI”* que *“La Dirección Jurídica, mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2025, allegó soporte de la designación formal del administrador de la*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 5 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Entidad, información que fue corroborada por la Oficina de Control Interno, al observar en el sistema eKOGUI que el citado rol se encuentra activo desde el 25 de julio de 2019, sin ninguna novedad de inactivación o cambio.”

Así las cosas, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica informar si durante el segundo semestre de 2025, se presentó cambio en el rol de administrador(a), bien sea por decisión interna, vacancia temporal o definitiva de quien ejercía este rol.

En respuesta, la Dirección Jurídica mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026 indicó que: “No se presentó ningún cambio en el rol del administrador durante el periodo de reporte”

En virtud de lo anterior y con el fin de corroborar la información suministrada por la Dirección Jurídica se constató en el sistema eKOGUI, que desde el 25 de julio de 2019 se realizó la última activación para este rol, acorde con lo señalado en el informe OCI-2025-23.

Ahora bien, en cuanto a la comunicación a la ANDJE, se evidenció comunicado URT-DG-00274, con asunto “Designación administrador del sistema e-Kogui para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD” mediante el cual se observó la solicitud de desactivación del usuario administrador y la solicitud de activación de este perfil para la funcionaria nombrada mediante Resolución No. 00642 del 15 de julio de 2019 y posesionada mediante acta No. 0114 de la misma fecha.

De lo anterior, se concluye que la Entidad cumple con lo establecido en el 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015, en tanto se mantiene que el Administrador de la Entidad en el sistema eKOGUI no ha presentado cambios desde el 25 de julio de 2019.

1.2. Comunicación y solicitudes de la ANDJE

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.9. “Funciones del administrador del Sistema en la Entidad”, establece que el administrador del sistema eKOGUI, debe:

"Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – e-KOGUI en la Entidad."

"Gestionar con los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e-KOGUI en la Entidad, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en los plazos que esta establezca."

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica informar si durante el segundo semestre de 2025 se realizó la remisión de piezas procesales de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superaran la cifra de los treinta y tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (33.000); así como indicar si la Entidad recibió solicitudes de verificación, corrección o incorporación de información en el sistema eKOGUI por parte de la ANDJE.

En respuesta, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la dirección anteriormente mencionada refirió en el numeral segundo, acápite primero, que “(...) en el segundo semestre del 2025, la Unidad no fue notificada de ningún proceso judicial con pretensiones superiores a los 33.000 SMMLV (...).”

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 6 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

De igual manera, en el acápite tercero del segundo numeral, se indicó que “(...) *durante el segundo semestre de 2025, no se presentaron requerimientos por parte de la ANDJE sobre incorporación de información en el sistema eKOGUI. En consecuencia, no hubo lugar a gestiones o ajustes desde el rol de administrador para dicho periodo*”.

Lo anterior fue verificado por esta Oficina en el sistema eKOGUI, constatándose que, para el periodo evaluado, no se registraron procesos con pretensiones superiores a 33.000 SMMLV ni solicitudes derivadas de requerimientos efectuados por la ANDJE que debieran ser gestionadas por la administradora del sistema.

1.3. Seguimiento actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales

El Decreto 1069 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 104 de 2025)” en su artículo 2.2.3.4.1.9. “*Funciones del administrador del Sistema en la Entidad*”, establece que el administrador del sistema eKOGUI, debe “*Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la Entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y generar un reporte trimestral al(la) jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado*” (Subrayado fuera de texto).

❖ Oportunidad de Mejora (OM) N° 1:

Se solicitó a la Dirección Jurídica mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, informar sobre la realización del reporte trimestral dirigido al(la) jefe jurídico(a) frente al seguimiento realizado a las actualizaciones de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejercen la representación judicial de la Entidad.

En respuesta de lo anterior, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que “*Se presentaron informes de gestión del Grupo de Defensa Judicial a la Directora Jurídica los días 22 de mayo y 18 de noviembre de 2025, en los cuales se reportaron las gestiones relacionadas con la representación judicial y extrajudicial y, la presentación y retroalimentación del informe eKOGUI*”; así mismo, en la evidencia remitida por el proceso se observó un informe de gestión correspondiente al mes de mayo y el soporte de correo con remisión a la Directora Jurídica del 22 de mayo y del 18 de noviembre de 2025.

Lo anterior fue ratificado por la Dirección Jurídica en mesa de trabajo del 17 de febrero de 2026, donde se indicó que dicho reporte se viene realizando con una periodicidad semestral, siendo esto contrario a lo requerido en el criterio inicialmente citado (artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015), que establece que este informe debe presentarse de manera trimestral.

En virtud de lo anterior, se recomienda ajustar la periodicidad del reporte de seguimiento a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales en el sistema eKOGUI, garantizando su elaboración y presentación trimestral al(la) jefe Jurídico(a), en cumplimiento de la normativa vigente.

2. Usuarios sistema eKOGUI

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.6. “*Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI*”, establece que “(...) *son usuarios*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 7 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

del Sistema Único Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, los(as) funcionarios(as) que ocupen los siguientes cargos o designaciones: Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, Administrador(a) del Sistema en la Entidad, Abogados(as) que representen a la Entidad, Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces, Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales y Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces."

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.4.1.10. establece que *"Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados(as) externos(as) a la Entidad, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los(as) apoderados(as) en el presente artículo, se deberá incluir como obligación en el contrato respectivo."*

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno realizó consulta en el sistema eKOGUI el 09 de febrero del 2026, donde constató que se encuentran creados y en estado "Activo" los roles: Administrador de la Entidad, Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, Enlace de pagos, Jefe Financiero, Jefe Jurídico, Jefe de Control Interno y ocho (8) usuarios contratistas con el rol abogado.

2.1. Abogados

Conforme a las disposiciones de la plantilla dispuesta por la ANDJE, la Oficina de Control Interno verificó que, para los ocho (8) usuarios con rol de abogado, los cuales se encontraban vinculados a la Entidad a través de contratos de prestación de servicios, la información registrada en el sistema eKOGUI correspondiente a nombre completo y número de cédula y correo electrónico, coincide con la información contenida en los documentos contractuales publicados en el SECOP II para la totalidad. Así mismo, se observó que en las obligaciones específicas de los contratos se establecen obligaciones relacionadas con la representación extrajudicial y judicial.

Lo anterior evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.6. y el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Ingreso y retiro de usuarios del sistema eKOGUI.

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.9. "*Funciones del administrador del Sistema en la Entidad*", establece como función del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – e-KOGUI *"Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e-KOGUI, a los usuarios de la Entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin."*

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica informar si durante el segundo semestre de la vigencia 2025 se presentaron modificaciones relacionadas con nuevas activaciones, inactivaciones, cambios de funcionarios o de roles, así como vacancias temporales o definitivas en el sistema eKOGUI.

En respuesta, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que se presentaron las siguientes modificaciones:

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 8 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Tabla N° 1. Modificaciones sistema eKOGUI - segundo semestre 2025.

Rol	Identificación	Estado	Fecha última activación	Fecha última inactivación
Abogado	XXXXXX6897	Inactivo	05/02/2021	18/11/2025
Abogado	XXXX8515	Activo	13/11/2025	-

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor.

De acuerdo con la consulta efectuada en el sistema, las novedades reportadas coinciden con los registros evidenciados en el sistema eKOGUI.

2.3. Capacitaciones

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.13. *”Responsabilidades comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI”* establece que los mismos deben *“Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el (la) administrador(a) de la Entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.”*

Así como *“Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.”*

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica suministrar los soportes que certificaran la realización de las capacitaciones en el Sistema eKOGUI de cada uno de los roles de la Entidad.

En respuesta, mediante correo electrónico del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica allegó los certificados de capacitación, en los cuales se evidenció el cumplimiento de la capacitación por parte de los usuarios. A continuación, se relaciona el rol y la fecha de la última capacitación:

Tabla N° 2. Capacitaciones usuarios eKOGUI.

Rol	Identificación	Fecha capacitación II semestre 2025	Fecha última capacitación
Jefe Financiero	XXXX5814	18/07/2025	21/01/2026
Jefe Jurídico	XXXX7700	11/07/2025	21/01/2026
Jefe Control Interno	XXXX7880	-	22/02/2026
Administrador Entidad	XXXX8095	18/07/2025	29/01/2026
Secretario técnico comité Conciliación	XXXX8095	18/07/2025	29/01/2026
Enlace de pagos	XXXXXX0094	16/07/2025	16/01/2026
Abogado	XXXXXX3442	14/07/2025	20/01/2026
Abogado	XXXXXX8348	14/07/2025	22/01/2026
Abogado	XXXXXX7987	16/07/2025	20/01/2026
Abogado	XXXXXX7481	25/07/2025	19/01/2026
Abogado	XXXXXX2696	11/07/2025	19/01/2026
Abogado	XXXX8515	-	20/01/2026
Abogado	XXXX6348	14/07/2025	21/01/2026
Abogado	XXXXXX7042	17/07/2025	20/01/2026

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 9 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Lo anterior evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015, en relación con la obligación de los usuarios de capacitarse conforme a su rol en el sistema eKOGUI.

3. Casos - Procesos judiciales y conciliaciones judiciales

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.10. *“Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la Entidad en eKOGUI”*, establece que el abogado en el sistema eKOGUI debe registrar *“(…) las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.”*

Así como *“Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo (…)”*.

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica informar cuántos autos admisorios de procesos judiciales y extrajudiciales fueron notificados a través del buzón de notificaciones judiciales de la Entidad durante el segundo semestre de 2025.

En respuesta, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que *“En el buzón de notificaciones judiciales, fueron notificados 36 procesos judiciales y 13 solicitudes de conciliación extrajudicial.”*

Adicionalmente, en las evidencias aportadas se evidenció excel denominado *“Evidencias Registro”*, en el cual observó la relación de los treinta y seis (36) procesos judiciales y las trece (13) solicitudes de conciliación, así como los cuarenta y nueve (49) correos electrónicos que soportan la recepción a través del buzón de notificaciones judiciales de la Entidad.

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, esta Oficina validó en el sistema eKOGUI, la congruencia entre la fecha de la actuación procesal con la fecha de registro. Como resultado, se observó que, de los treinta y seis (36) procesos judiciales revisados, treinta y cuatro (34) casos superaron el término de los diez (10) días para su actualización, luego de su notificación, evidenciando además, que el registro de la totalidad de procesos en el sistema eKOGUI databa del mes de diciembre de 2025.

Frente a lo anterior, la Dirección Jurídica, mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2026, manifestó que:

“(…) sobre el presunto 'retraso en la fecha de registro' identificado en varios procesos de eKOGUI, es necesario aclarar que dicha situación no corresponde a actuaciones tardías o extemporáneas por parte de los apoderados, sino a un efecto derivado de ajustes técnicos introducidos en la plataforma.

Tras una actualización reciente del sistema, eKOGUI comenzó a requerir que, antes de realizar cualquier modificación en un proceso, el usuario registrara manualmente la fecha de notificación a través de una ventana emergente. Como consecuencia, el sistema generaba automáticamente actuaciones como “NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO / MANDAMIENTO DE PAGO”, no como un acto procesal autónomo nuevo, sino como el cumplimiento del requisito técnico impuesto por la plataforma para permitir la edición del expediente. (…)

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 10 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

(...) Ahora bien, respecto al número considerable de procesos que presentan esta misma situación y la similitud en fechas, es preciso aclarar que ello obedece a que el 12 de diciembre los apoderados tenían como fecha límite el registro de la provisión contable exigida por el Grupo de Defensa Judicial – GDJ.

Para poder realizar dicha provisión, era indispensable que los procesos estuvieran actualizados en eKOGUI. En aquellos expedientes donde el sistema no contaba con fecha de notificación, esta debía ser registrada manualmente para desbloquear la función de modificación del proceso y permitir el cargue o actualización de la provisión.

Por tal razón, durante ese período se realizó el registro masivo de fechas de notificación, lo que explica la concentración de actuaciones con fecha entre el 2025-12-11 y 2025-12-12, sin que ello implique mora, incumplimiento o actuaciones extemporáneas por parte de los apoderados.”

3.2 Conciliaciones.

Respecto de las conciliaciones extrajudiciales, se evidenció que de las trece (13) que se presentaron durante el segundo semestre de 2025, cuatro (4) de ellas superaron el término de diez (10) días para su registro en el sistema eKOGUI, como se relaciona a continuación:

Tabla N° 3. Inoportunidad reporte conciliaciones eKOGUI

No.	Numero eKOGUI	Numero IUC	ID Ficha de Comité de Conciliación	Fecha registro de la conciliación	Fecha Admisión	Días fuera de termino
1	10001476	I-20254196790	367420	05/12/2025	14/11/2025	4
2	1621386	I-20251621386	354193	04/11/2025	16/10/2025	2
3	10004141	I-20250673275	370254	20/01/2026	23/12/2025	9
4	10004858	I-2025-0659694	371108	28/01/2026	15/12/2025	21

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor.

En razón a lo anterior, se consultó con la Dirección Jurídica, la cual manifestó mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2026 lo siguiente:

- Frente al proceso identificado con IUC No. I-20254196790 esto se debe a “un requerimiento técnico de la plataforma: para poder cargar documentos posteriores o simplemente revisar el expediente, eKOGUI obliga al abogado a ingresar una fecha de admisión de forma obligatoria. Esta exigencia del sistema provocó un desfase en la cronología, generando la apariencia de una demora que no es real”.
- Frente a los procesos identificados con IUC No. I-20250673275 y I-20250659694 se manifestó que “tras la migración del módulo de conciliaciones en eKOGUI, el sistema ahora exige de manera obligatoria el 'Identificador Único' de la Procuraduría para poder crear cualquier ficha. Esta configuración es un cambio frente a la versión anterior, donde el registro era posible sin este dato. Actualmente, si la Procuraduría no envía el identificador desde el inicio, (caso que ocurre ocasionalmente, toda vez que el traslado lo realiza el convocante adjuntando solamente la solicitud de conciliación) el sistema impide al abogado formalizar el registro a tiempo”

Con fundamento en la verificación de la evidencia aportada por la Dirección Jurídica, se constató que estas situaciones obedecen a factores externos ajenos a la entidad (restricciones

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 11 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

técnicas del sistema), las cuales impactan la posibilidad de efectuar el registro dentro del termino establecido en la normatividad vigente.

❖ **Oportunidad de Mejora (OM) N° 02:**

Ahora bien, en cuanto al proceso identificado con IUC No. I-20251621386, la Dirección Jurídica manifestó en el mismo correo del 25 de febrero de 2026, que *“se registró un desfase administrativo de solo dos (2) días en el sistema anterior. Es importante precisar que este hecho constituye un evento aislado y excepcional”*.

No obstante, se precisa que la norma es taxativa al señalar en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, que es responsabilidad del usuario abogado *“Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, [...] a su cargo”*

En virtud de lo anterior, se recomienda fortalecer la oportunidad del registro de las conciliaciones en el sistema eKOGUI conforme lo establecido en el en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

4. Arbitramentos

En cuanto a los trámites arbitrales, se evidenció en el sistema eKOGUI, modulo *“Procesos arbitrales”*, que la Entidad no presentó casos de arbitramentos para el periodo evaluado.

5. Comité de Conciliaciones

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.10. *"Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la Entidad en eKOGUI"*, establece que los abogados (as) deben *"Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin."*

Por su parte, el artículo 2.2.3.4.1.11. *"Responsabilidades de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación en eKOGUI"*, establece que la secretaría técnica debe:

“

- *Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del eKOGUI.*
- *Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.*
- *Registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación o quien haga sus veces en la Entidad pública y registrar el seguimiento del cumplimiento de las acciones propuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.*

”

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006083 del 21 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica suministrar la relación de las fichas presentadas en el Comité de Conciliación y las actas de las respectivas sesiones. Así mismo, conforme las disposiciones

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 12 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

de la Circular Externa N° 07 del 10 de septiembre de 2025, expedida por la ANDJE, se solicitó informar si durante la vigencia 2025 se llevó a cabo la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA para el periodo 2026–2027.

En respuesta, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que durante el segundo semestre de 2025 se realizaron trece (13) sesiones del Comité de Conciliación, en el cual se presentaron catorce (14) fichas de conciliación.

En mesa de trabajo del 18 de febrero de 2026, que la Oficina de Control Interno constató que la secretaría técnica del comité de conciliación, a través del sistema eKOGUI, realizó las respectivas convocatorias a los miembros del Comité y registró la agenda del día. Así mismo, se evidenciaron las fichas técnicas tratadas en cada sesión y las respectivas actas, las cuales fueron remitidas mediante correo electrónico del 18 de febrero del 2026.

No obstante, frente a las sesiones del Comité N° 277, 278, 279 y 280, se observó que, si bien se realizó el cargue del acta del comité de conciliación en el sistema eKOGUI, esta no quedó visible en el registro. Al respecto se constató que la Administradora del sistema eKOGUI elevó solicitud ante la ANDJE, a través del correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, informando la situación y requiriendo el ajuste correspondiente, con el fin de que dichas actas aparezcan cargadas en el sistema eKOGUI.

En relación con las sesiones del 17 y 30 de diciembre de 2025, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que *“Respecto de estas dos sesiones, es preciso recordar que la plataforma eKOGUI no permite crear una sesión en el módulo “comité de conciliación” sin asociar una ficha de solicitud de conciliación. En ese sentido, valga la aclaración que la sesión 281, corresponde a la presentación y aprobación del PPDA 2026-2027, y la sesión 282, corresponde a la aprobación del cronograma de sesiones para el Comité para el año 2026, ambos temas fueron convocados por la Secretaria Técnica y se sometieron a aprobación del Comité”*.

Respecto de la formulación y registro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA para el periodo 2026–2027, mediante memorando N° 202620100010463 del 29 de enero de 2026, la Dirección Jurídica informó que *“(…) sí se llevó a cabo la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA para el periodo 2026–20275, con el objetivo de ejecutar el Plan de Acción 1, relacionado con la causa de configuración del Contrato Realidad, la cual fue aprobada en sesión del Comité de Conciliación de la Entidad el día 17 de diciembre de 2025, y cargada al módulo de formulación de políticas de prevención de eKOGUI el 29 de diciembre de 2025”*

En virtud de lo anterior, se verificó el acta 281 del Comité de Conciliación del 17 de diciembre de 2025, en la cual se observó su aprobación de manera unánime. De igual manera, se constató su registro en el sistema eKOGUI.

Así las cosas, se concluye que la Entidad cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.3.4.1.10 y 2.2.3.4.1.11 del Decreto 1069 de 2015, así como las disposiciones de la Circular Externa N° 07 del 10 de septiembre de 2025, expedida por la ANDJE.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 13 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

6. Valores pendientes de pago

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.17 *“Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI”*, establece que corresponde al enlace de pagos *“Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI, todos los pasos de la gestión financiera relacionados con las conciliaciones, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*.

De igual forma, en relación con la *“Guía de control interno – febrero 2026”*, expedida por la ANDJE, en su numeral 7 *“Hoja valores pendientes de pagos”*, dispone que se debe *“(…) Identificar el comportamiento de la deuda derivada de sentencias judiciales y acuerdos conciliatorios, para dicho ejercicio se requiere la última información que registró su Entidad en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), en la cuenta 2.4.60 – Créditos Judiciales. En consecuencia, la información solicitada deberá incluir el detalle de la deuda identificada, con el fin de caracterizar de manera precisa las obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones”*.

Finalmente, en el párrafo del mismo artículo se establece que *“Las personas que desempeñen este rol en las Entidades que se financian con recursos públicos para gestionar los pagos de sentencias, laudos y conciliaciones, deberán garantizar que la información detallada del proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales sea registrada en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de acuerdo con las resoluciones, directrices y lineamientos que sean expedidos por la Agencia.”*

En virtud de lo anterior, mediante memorando N° 202611000006113 del 21 de enero de 2026, se solicitó al Grupo de Gestión Económica y Financiera (GGEF) *“Indicar si en el periodo evaluado se gestionaron pagos a través de SIIF Nación del Ministerio de Hacienda. En caso de ser afirmativa la respuesta, relacionar los pagos realizados al 31 de diciembre del 2025 (…)”*, así como *“Informar frente a la existencia de valores pendientes de pago para procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y/o arbitramentos nacionales (…)”*

En respuesta, mediante memorando N° 202630010009213 del 28 de enero de 2026, se informó que a través de SIIF Nación se realizaron los siguientes pagos con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones:

Tabla N° 4. Valores pagados

Resolución	Valor
695 del 30 de octubre de 2025	\$208.377.717,00
797 del 16 de diciembre de 2025	\$60.304.230,00
Total	\$268.681.947,00

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor.

Así mismo, se indicó que *“respecto a la existencia de valores pendientes de pago el GGEF se permite informar que a corte del 31 de diciembre de 2025 no se encuentran solicitudes radicadas para pago de sentencias en contra de la Unidad (…)”*

Con el fin de constatar lo anterior, se consultó la información registrada en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación, específicamente en la cuenta 2.4.60 *“Créditos Judiciales”*, en la cual se evidenció que se registra un valor total de pagos por \$268.791.869,00.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 14 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

De igual manera, se revisó la información reportada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), en la cuenta contable 2460 correspondiente a Créditos Judiciales, en la cual se refleja un valor registrado de \$268.791.869,00 coincidiendo con la reportada en el sistema CHIP.

Al respecto, se identificó una diferencia de \$109.922,00 entre lo reportado en los sistemas CHIP y SIIF Nación y lo informado mediante memorando N° 202630010009213 del 28 de enero de 2026. En consecuencia, se solicitó al GGEF aclarar dicha diferencia.

En mesa de trabajo del 24 de febrero de 2026 y mediante correo electrónico de la misma fecha, se informó que: *“(…) el valor de \$109.922 por error involuntario el día 5 de diciembre del 2025 fue obligada una deducción al concepto de sentencias y al realizar las respectivas validaciones como contadora, se realiza una reclasificación automática en el SIIF el día 26-12-2025, por lo tanto, el efecto en la cuenta es cero”.*

Ahora bien, en cuanto al registro en el sistema eKOGUI, se evidenció que los pagos mencionados aún no han sido relacionados en el módulo correspondiente. Al respecto, el Grupo de Gestión Económica y Financiera, informó que, mediante correo electrónico del 29 de enero de 2026, el soporte de eKOGUI manifestó al correo tesoreria.urt@urt.gov.co lo siguiente: *“para poder realizar la relación de pagos, debemos esperar que Ministerio de Hacienda realice el registro presupuestal”* en concordancia con el correo electrónico emitido previamente en el que se manifestó que *“el funcionamiento y operatividad del módulo de pagos en el sistema eKOGUI, este módulo opera mediante relaciones, las cuales se dan en una sola vía, es decir, solo podemos relacionar procesos, arbitramentos y conciliaciones a un registro presupuestal previamente cargado en el sistema, el cargue de los Registros Presupuestales se realiza únicamente a partir de la información reportada por el Ministerio de Hacienda, por tal razón, desde eKOGUI no es posible cargar directamente un Registro presupuestal.*

La función del rol de enlace de pagos, únicamente le permite realizar relaciones de pago a los Registro presupuestales cargados en el sistema, si no se encuentra cargado, no es necesario realizar la relación de pagos. Por consiguiente, si no hay registros presupuestales disponibles para aplicar la relación de pagos, es porque, para el sistema, ya se cumplió con la función acorde al alcance del módulo”.

En consecuencia, se evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.17 del Decreto 1069 de 2015, sin perjuicio de que el registro en el módulo de pagos de eKOGUI se encuentre supeditado al cargue previo de los registros presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACIONES

- Dar cumplimiento a la periodicidad establecida en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, garantizando que el Administrador del sistema eKOGUI elabore y presente de manera trimestral el reporte de seguimiento a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales registrados por los(as) abogados(as) de la Entidad.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 15 DE 15
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

- Fortalecer los controles frente a la oportunidad en la actualización y/o registro de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en el sistema eKOGUI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

Notas:

- La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.
- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por los responsables de atender el proceso auditor, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Es discrecional de Entidad determinar si se acogen las recomendaciones elevadas por la Oficina de Control Interno ante las situaciones observadas, no obstante, se invita a que las mismas sean consideradas en el establecimiento de los planes de mejoramiento a que haya lugar.

CLAUDIA MARCELA PINZÓN MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Anexo N° 1 - Plantilla de Certificación de cumplimiento de obligaciones asociadas al sistema eKOGUI
Elaboró: Angie Lizeth Camacho Gordillo, Contratista Oficina de Control Interno
Revisó: Maicol Stiven Zipamocha Murcia, Contratista Oficina de Control Interno